



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
CONSEJO UNIVERSITARIO**

RESOLUCIÓN N°401-2022-CU

Lambayeque, 4 de Octubre de 2022

VISTO:

Los expedientes N°3757-2022-SG/UNPRG del 02/09/2022, de la señorita **VIVIANA BECERRA GAONA**, N°3933-2022-SG/UNPRG del 14/09/2022, del señor **RONALD VILLARREAL TERRONES**, N°3860/2022-SG/UNPRG, N°3861/2022-SG/UNPRG del 09/09/2022, del señor **VICENTE LEANDRO CRUZATE CABREJOS**, N°4008/2022-SG/UNPRG del 20/09/2022, del señor **JORGE ANÍBAL VALLE DELGADO**, N°4148/2022-SG/UNPRG del 29/09/2022, del señor **VICTOR BUSTAMANTE CIEZA**, de **Consejo Universitario en la sesión de fecha 04-10-2022**, solicitando duplicados de Título Profesional y Grado Académico de Bachiller, por motivo de **Pérdida**, elevado por Secretaría General de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el artículo 44° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 100° del Estatuto de la Universidad, establecen que las universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los títulos profesionales que correspondan, a nombre de la Nación. Las universidades que tengan acreditación reconocida por el organismo competente en materia de acreditación, pueden hacer mención de tal condición en el título a otorgar.

Que, el artículo 45° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 101° del Estatuto de la Universidad establecen que, la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes: **45.1 Grado de Bachiller:** requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.

Que, el artículo 45° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 101° del Estatuto de la Universidad establecen que, la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes: **45.2 Título Profesional:** requiere del Grado de Bachiller y la aprobación de una Tesis o Trabajo de Suficiencia Profesional. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas. El título profesional sólo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el Grado de Bachiller.

Que, mediante Ley N° 28626, de fecha 28 de octubre del 2005, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 18 de noviembre del 2005, se autoriza a las Universidades Públicas y Privadas a expedir duplicados de diplomas de Grados Académico de Bachiller y Títulos Profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación del título original, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada Universidad.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 401-2022-CU

Lambayeque, 4 de Octubre de 2022

Página N°2

Que, mediante Resolución N° 1525-2006-ANR, modificada con Resolución N° 1895-2006-ANR, publicadas en el diario oficial El Peruano, con fechas 21 de enero del 2006 y 14 de junio del 2006 respectivamente, la Asamblea Nacional de Rectores, aprobó el Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país.

Que, mediante Resolución N° 1503-2011-ANR, de fecha 15 de diciembre del 2011, modificada con Resoluciones N°1256 y 1634-2013-ANR, de fechas 26 de agosto del 2013 y 22 de octubre del 2013 respectivamente, emitidas por la Comisión de Coordinación Interuniversitaria de la Asamblea Nacional de Rectores, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 28626, Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país.

Que, el artículo 33.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece qué en el procedimiento de aprobación automática, la solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla, siempre que cumpla con los requisitos y entregue la documentación completa, exigidos en el TUPA de la entidad.

Que, mediante Resolución N°2045-2019-R, de fecha 05 de diciembre del 2019, se actualizó el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Asimismo, en sus números 6 y 7, establecen el procedimiento para el duplicado de diploma de Bachillerato o Título Profesional por motivo de pérdida, deterioro o mutilación del diploma original.

Que, mediante Resolución N° 150-2021-R, de fecha 31 de diciembre del 2021, se aprobó el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, la misma que fue ratificada mediante Resolución N° 008-2022-CU, de fecha 07 de enero del 2022.

Que, el artículo 103° del Estatuto de la Universidad, señala que los grados académicos y títulos son inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU para los fines pertinentes bajo responsabilidad.

Que, en los archivos de la Oficina de Grados y Títulos de Secretaría General de la Universidad se encuentra registrado el expediente con N°878-2006-GYT del Grado Académico de **Bachiller Administración** al cual se ha consignado en el Folio N°6 del Libro del Grado Académico de Bachiller N°3 aprobado con Resolución N°016-2006-CU de fecha 06/03/2006, con registro de nuestra Universidad N° 56967 con número de diploma A680526 conferido a doña **VIVIANA BECERRA GAONA**;

Que, en los archivos de la Oficina de Grados y Títulos de Secretaría General de la Universidad se encuentra registrado el expediente con N°1142-2011-GYT del Título Profesional de **Licenciado en Educación, Nivel Primario** al cual se ha consignado en el Folio N°116 del Libro del Título Profesional N°31 aprobado con Resolución N°108-2011-R-GyT de fecha 03/05/2011, con registro de nuestra Universidad N° 90689 con número de diploma A1256200 conferido a don **RONALD VILLARREAL TERRONES**;

Que, en los archivos de la Oficina de Grados y Títulos de Secretaría General de la Universidad se encuentra registrado el expediente con N°1602-2001-GYT del Grado Académico de **Bachiller en Medicina Humana** al cual se ha consignado en el Folio N°93 del Libro del Grado Académico de Bachiller N°118 aprobado con Resolución N°059-2001-CU de fecha 26/07/2001, con registro de nuestra Universidad N° 34575 con número de diploma A344202 conferido a don **VICENTE LEANDRO CRUZATE CABREJOS**;



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N°401-2022-CU

Lambayeque, 4 de Octubre de 2022

Página N°3

Que, en los archivos de la Oficina de Grados y Títulos de Secretaría General de la Universidad se encuentra registrado el expediente con N°1795-2001-GYT del Título Profesional de **Médico Cirujano** al cual se ha consignado en el Folio N°13 del Libro del Título Profesional N°93 aprobado con Resolución N°1037-2001-R de fecha 16/08/2001, con registro de nuestra Universidad N° 34791 con número de diploma A344490 conferido a don **VICENTE LEANDRO CRUZATE CABREJOS**;

Que, en los archivos de la Oficina de Grados y Títulos de Secretaría General de la Universidad se encuentra registrado el expediente con N°4374-2019-GYT del Título Profesional de **Licenciado en Biología** al cual se ha consignado en el Folio N°10 del Libro del Título Profesional N°7 aprobado con Resolución N°218-2019-CU de fecha 05/08/2019, con registro de nuestra Universidad N° 145421 con número de diploma UNPRG-FCCBB-2019-5544 conferido a don **JORGE ANÍBAL VALLE DELGADO**;

Que, en los archivos de la Oficina de Grados y Títulos de Secretaría General de la Universidad se encuentra registrado el expediente con N°835-2013-GYT del Título Profesional de **Licenciado en Educación, Nivel Primario** al cual se ha consignado en el Folio N°196 del Libro del Título Profesional N°42 aprobado con Resolución N°11-2013-CU de fecha 11/03/2013, con registro de nuestra Universidad N° 103354 con número de diploma A1416333 conferido a don **VICTOR BUSTAMANTE CIEZA**;

Que, de acuerdo con la Ley precedentemente citada, la expedición de duplicados de los diplomas de los Grados Académicos y Títulos Profesionales, automáticamente anula los originales, más no sus efectos;

Que, la presente Resolución cuentan con el Visto Bueno de la responsable de la Oficina de Grados y Títulos.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector, el artículo 62.1 de la Ley Universitaria 30220 y el artículo 24.1 del Estatuto de la Universidad.

SE RESUELVE:

1. Expedir el Duplicado de diploma del Grado Académico de **Bachiller Administración** a doña **VIVIANA BECERRA GAONA**, el mismo que quedará registrado en la Foja 176 del Libro 1 de Duplicados del Grado Académico de Bachiller, con número de diploma número UNPRG-FACEAC-2022-0027 y número de registro de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo N°486-DUP, perteneciente a la mencionada señorita.
2. Expedir el Duplicado de diploma del Título Profesional de **Licenciado en Educación, Nivel Primario** a don **RONALD VILLARREAL TERRONES**, el mismo que quedará registrado en la Foja 195 del Libro 1 de Duplicados del Título Profesional, con número de diploma número UNPRG-FACHSE-2022-0028 y número de registro de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo N°487-DUP, perteneciente al mencionado señor.
3. Expedir el Duplicado de diploma del Grado Académico de **Bachiller en Medicina** a don **VICENTE LEANDRO CRUZATE CABREJOS**, el mismo que quedará registrado en la Foja 177 del Libro 1 de Duplicados del Grado Académico de Bachiller, con número de diploma número UNPRG-FMH-2022-0029 y número de registro de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo N°488-DUP, perteneciente al mencionado señor.
4. Expedir el Duplicado de diploma del Título Profesional de **Médico Cirujano** a don **VICENTE LEANDRO CRUZATE CABREJOS**, el mismo que quedará registrado en la Foja 196 del Libro 1 de Duplicados del Título Profesional, con número de diploma número UNPRG-FMH-2022-0030 y número de registro de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo N°489-DUP, perteneciente al mencionado señor.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N°401-2022-CU

Lambayeque, 4 de Octubre de 2022

Página N°4

5. Expedir el Duplicado de diploma del Título Profesional de **Licenciado en Biología** a don **JORGE ANÍBAL VALLE DELGADO**, el mismo que quedará registrado en la Foja 197 del Libro 1 de Duplicados del Título Profesional, con número de diploma número UNPRG-FCCBB-2022-0031 y número de registro de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo N°490-DUP, perteneciente al mencionado señor.

6. Expedir el Duplicado de diploma del Título Profesional de **Licenciado en Educación, Nivel Primario** a don **VICTOR BUSTAMANTE CIEZA**, el mismo que quedará registrado en la Foja 198 del Libro 1 de Duplicados del Título Profesional, con número de diploma número UNPRG-FACHSE-2022-0032 y número de registro de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo N°491-DUP, perteneciente al mencionado señor.

7. Darán cumplimiento a la presente resolución, la Oficina de Secretaría General y la Oficina de Grados y Títulos, disponiendo expedir los diplomas correspondientes a los Duplicados del Título Profesional y Segunda Especialidad Profesional mencionados.

8. Dar a conocer la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, Vicerrectorado Académico, Órgano de Control Institucional, Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables, Facultad de Ciencias Histórico Sociales y Educación, Facultad de Medicina Humana, Facultad de Ciencias Biológicas e interesados.

9. La presente Resolución se publicará en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, Comuníquese, y Archívese.




Abog. Fredy Saenz Calvay
Secretario General




Dr. Enrique Wilfredo Carpena Velasquez
Rector